

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TIPACOQUE para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: KR 4 #8-19 POLIDEPORTIVO	
<b>MESA 0</b>			
1,056,593,018	DIEGO LEONARDO ROJAS HERNANDEZ Remanente	1,056,592,903	CARLOS NELSON MELGAREJO NIÑO Remanente
1,056,592,774	SERGIO ALEJANDRO PIMIENTO GARCIA Remanente	1,056,592,713	WILMAR ALBERTO MARTINEZ CASTRO Remanente
91,342,856	EDUARDO JAVIER DELGADO Remanente	30,024,740	EDITH MAYOLY CARDENAS ROJAS Remanente
<b>MESA 1</b>			
9,532,666	EDGAR HERNANDO NARVAEZ ESPAÑOL Presidente	30,024,537	MARIA ANTONIA PIMIENTO Vicepresid.
1,023,018,279	BRAYAN FERNANDO NIVIA TORRES Vocal	24,080,302	ALBA LUCY COLMENARES SANCHEZ Vocal
1,002,682,002	INGRID DANIELA BARRERA PEREZ Vocal	30,024,298	MARIA EVA GARCIA GARCIA Vocal
<b>MESA 2</b>			
74,170,066	RONALDO ALBEIRO MARTINEZ CARREÑO Presidente	30,024,397	PAULA MERI ALVAREZ MELGAREJO Vicepresid.
30,024,843	GLORIA INES QUINTERO RINCON Vocal	53,071,520	GLORIA AZUCENA VALDERRAMA GARCIA Vocal
1,056,592,037	DILSON CAMILO HERNANDEZ PAIPA Vocal	7,219,166	PEDRO JAIME DUARTE ACOSTA Vocal
<b>MESA 3</b>			
1,056,592,641	DENIS IMELDA PRIETO BARRERA Presidente	30,024,251	ELIZABETH PEDRAZA GODOY Vicepresid.
7,185,865	DIEGO FERNANDO ADARME DAVILA Vocal	30,024,798	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ RAMIREZ Vocal
6,612,936	JOSE ESTEBAN DUARTE Vocal	1,056,593,015	CESAR DUVAN QUINTERO MARTINEZ Vocal
<b>MESA 4</b>			
60,264,330	YAMIRA BLANCO CETINA Presidente	79,699,596	LUIS JOSE PITA CELY Vicepresid.
4,252,084	JORGE LUIS ROJAS SALAZAR Vocal	30,024,955	CARMEN ELENA RAMIREZ HERNANDEZ Vocal
30,024,947	FLOR MARIA CETINA GARCIA Vocal	1,057,547,267	JORDAN RICARDO RAMIREZ RINCON Vocal
<b>MESA 5</b>			
33,700,843	NURY YAMILE ORTIZ MARTINEZ Presidente	60,252,772	AIDA AMELIA MELGAREJO ANGARITA Vicepresid.
1,056,592,202	MAYRA ASTRID BARRERA CRUZ Vocal	1,056,592,672	CAMILO ESTEBAN DUARTE CHAPARRO Vocal
33,367,161	MARISELA SUAREZ GUTIERREZ Vocal	1,002,682,128	LIZETH FERNANDA PEREZ ACOSTA Vocal
<b>MESA 6</b>			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

4,293,742	JIMMY ALBEIRO GALINDO MUÑOZ	Presidente	28,053,367	MARIA DEL CARMEN MOJICA MUÑOZ	Vicepresid.
23,351,676	MONICA MARCELA ROMERO MOJICA	Vocal	1,096,946,766	EMMA VIANEY ROJAS SALAZAR	Vocal
1,056,593,135	KAREN DANIELA MELGAREJO RUIZ	Vocal	1,056,592,908	SANDRA CAMILA PEREZ OTALORA	Vocal

**MESA.7**

30,024,064	ANA MIREYA VELANDIA SANCHEZ	Presidente	24,081,429	NUBIA AMPARO IBARRA APARICIO	Vicepresid.
1,056,592,580	YOLY MILADY CARDENAS ROJAS	Vocal	52,974,923	ANGELMIRA ORTIZ ALVAREZ	Vocal
1,002,682,009	JUAN CAMILO MARTINEZ LOPEZ	Vocal	1,056,593,038	RONY FERLEY HERNANDEZ HERNANDEZ	Vocal

**MESA.8**

24,080,099	LIDA AMPARO DIAZ COLMENARES	Presidente	30,024,804	LOSMAY RAMIREZ LLANES	Vicepresid.
1,056,592,628	FLOR DAMARIS GARCIA AVILA	Vocal	1,056,592,122	LEONARDO PIMIENTO SUAREZ	Vocal
1,056,592,003	ASTRID SOFIA ROJAS REINA	Vocal	30,024,497	BLANCA NURY DIAZ CASAS	Vocal

**MESA.9**

63,391,818	LUZ MILA CRUZ SUAREZ	Presidente	1,057,544,398	JOSE DANILO ESLAVA PAEZ	Vicepresid.
30,024,486	ABELINA GARCIA AVILA	Vocal	30,024,916	MARIA DEBY RINCON ROJAS	Vocal
74,170,053	JOSE RAMIRO ROJAS BONILLA	Vocal	1,056,592,023	CAMILO ALFONSO GONZALEZ JOYA	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 50 - LA CARRERA**

**Dirección: ESC.RURAL LA CARRERA**

**MESA.0**

1,056,592,798 MARIO ALEJANDRO DULCEY CETINA Remanente

**MESA.1**

30,024,421	MARIA ISABEL VALBUENA RAMIREZ	Presidente	30,024,927	ANDREA MARCELA ACOSTA CORONADO	Vicepresid.
52,845,503	HEIDI NATALI ROJAS OTALORA	Vocal	74,170,534	EDGARDO RUBEN TORRES CORONADO	Vocal
1,056,592,605	EDISON ALEXANDER PRIETO QUINTERO	Vocal	1,056,592,830	PEDRO ALEXANDER RAMIREZ PAIPA	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TIPACOQUE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA EMIR BLANCO SALCEDO**  
**REGISTRADOR DE TIPACOQUE**

**REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO-CIVIL**